

R. CASACION núm.: 16/2017

Ponente: Excmo. Sr. D. José Juan Suay Rincón

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Mercedes

Fernández-Trigales Pérez

TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA

PROVIDENCIA

Excmos. Sres.

D. Luis María Díez-Picazo Giménez, presidente

D. Manuel Vicente Garzón Herrero

D. Segundo Menéndez Pérez

D. Octavio Juan Herrero Pina

D. Eduardo Calvo Rojas

D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco

D. Diego Córdoba Castroverde

D. José Juan Suay Rincón

D. Jesús Cudero Blas

En Madrid, a 30 de marzo de 2017.

Visto el recurso de casación preparado por la procuradora Doña María José Camero López en representación de don [REDACTED] y doña [REDACTED], contra la sentencia de 27 de octubre de 2016 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Galicia en recurso de apelación 4389/2016, por la Sección de admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo se acuerda su inadmisión a trámite por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone para el escrito de preparación, por falta de fundamentación suficiente de que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88 (sin que, en particular, en cuanto a la alegación que hace del artículo 88.3.b) LJCA concurra el supuesto para que opere la presunción establecida por dicho precepto), permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 90.4.b) de la LJCA en relación con el artículo 89.2.f) del mismo texto legal. Sin costas.

Lo acuerda la Sección y firma el Magistrado Ponente. Doy fe.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.2
A CORUÑA**

SENTENCIA: 00627/2016



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

RECURSO DE APELACION N° 4389/2016

EN NOMBRE DEL REY

La Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, ha pronunciado la siguiente

SENTENCIA

**Ilmos. Sres. D.
JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ BARRERA
JOSÉ MARÍA ARROJO MARTÍNEZ
MARÍA AZUCENA RECIO GONZÁLEZ**

A CORUÑA, veintisiete de octubre de dos mil dieciséis.

En el RECURSO DE APELACION n° 4389/2016 que pende de resolución de esta Sala, interpuesto por A.A. y por B.B., representados por D. Xulio Xabier López Valcárcel y dirigidos por Dña. Antía Cisneros Galovart, contra sentencia de fecha 13-06-16 del Juzgado Contencioso-administrativo número 1 de Vigo, dictada en el PO 460-14. Es parte apelada el Concello de Vigo, representado y dirigido por el Letrado de los servicios jurídicos del Ayuntamiento de Vigo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n° 1 de Vigo se dictó sentencia con fecha 13-6-16 en el procedimiento PO 460-14 con la siguiente parte dispositiva: "Fallo: Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por A.A. y por B.B., frente al Concello de Vigo, en el proceso ordinario número 460/2014 contra la Resolución citada en el encabezamiento; acto que se declara conforme a Derecho. Las costas procesales -hasta la cifra máxima de cuatrocientos euros, impuestos no incluidos- se imponen a la

parte demandante". En el encabezamiento de dicha sentencia se indicó que el acto impugnado era el siguiente: "Resolución del Consello da Xerencia Municipal de Urbanismo del Concello de Vigo, de 26-9-2014 (recaída en el expediente de reposición de la legalidad urbanística 14885/423) desestimatoria del recurso de reposición formulado contra anterior Resolución de 2.3.2012 que declaraba que las obras ejecutadas en XXXXXXXXXXXXX nº XXXX, consistentes en construcción de vivienda unifamiliar, que no cuenta con licencia, son incompatibles con el ordenamiento urbanístico, ordenando su demolición".

SEGUNDO: Por la representación de A.A. y B.B., se interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia, en el que se solicitó que se dictase por esta Sala otra revocando la de primera instancia y, en definitiva, estimando el recurso de apelación interpuesto.

TERCERO: El recurso fue admitido y se dio traslado del mismo a las demás partes con el resultado que obra en autos.

CUARTO: Recibidos los autos en esta Sala, por providencia de 4-10-16 se señaló para votación y fallo el día 20-10-2016.

QUINTO: En la sustanciación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

Es ponente el Ilmo. Sr. D. JOSÉ MARIA ARROJO MARTÍNEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte apelante insiste en su alegación sobre supuesta indefensión sufrida en el expediente administrativo y la concreta falta de respuesta a solicitud formulada el 11 de octubre de 2011 para que fuera completado el expediente en cuanto a diez folios del mismo. Sin embargo, en dicho expediente consta que a la ahora parte actora se dio trámite de alegaciones e incluso se accedió a ampliación del mismo y que no resulta que la referida omisión de respuesta a la mencionada solicitud posteriormente formulada haya originado en absoluto una situación de real y efectiva indefensión, cuando por el contrario y como se indica en la sentencia de instancia, la parte actora conocía los elementos fácticos y jurídicos necesarios para el planteamiento de las cuestiones que tuviera por conveniente. Resultando también que mediante las sentencias del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Vigo y de esta Sala, citadas en la sentencia apelada, fue rechazada la impugnación dirigida contra resolución municipal sobre caducidad de licencia, y a la vista del contenido de la resolución administrativa ahora recurrida en la instancia, se aprecia que a la parte actora se le expusieron los motivos de dicha resolución, en relación con los cuales cabe recordar que resulta difícilmente discutible la inviabilidad de legalización de un inmueble sito en terreno que no cuenta con acceso a vía pública y ello con independencia del Plan General



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTIZIA

que procediera aplicar. En consecuencia, no hay base para la estimación del presente recurso de apelación.

SEGUNDO: En aplicación del artículo 139. 2 L.J. 98, se imponen a la apelante las costas sufridas en segunda instancia por el Concello de Vigo si bien con un límite de 500 euros por honorarios de Letrado.

VISTOS: Los preceptos citados y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

F A L L A M O S: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por A.A. y B.B.

Millán contra sentencia de fecha 13-06-16 del Juzgado Contencioso-administrativo número 1 de Vigo, dictada en el PO 460-14; con imposición a la apelante de las costas sufridas en segunda instancia por el Concello de Vigo si bien con un límite de 500 euros por honorarios de Letrado.

Contra esta Sentencia cabe interponer, bien ante el Tribunal Supremo bien ante la correspondiente Sección de esta Sala, el recurso de casación previsto en el artículo 86 de la Ley jurisdiccional, que habrá de prepararse mediante escrito a presentar en esta Sala en el plazo de treinta días y cumpliendo los requisitos indicados en el artículo 89.2 de dicha Ley.

Firme que sea la presente, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia, junto con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.-Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente D. JOSÉ MARÍA ARROJO MARTÍNEZ, al estar celebrando audiencia pública la Sección 002 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de este Tribunal Superior de Justicia, en el día de su fecha, de lo que yo, Letrada de la Administración de Justicia, certifico.